 Gobernación de Nariño	<b>CIRCULAR No. 091</b>	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

**PARA** : Alcaldes de los 61 municipios no certificados en Educación de Nariño

**DE** : Doris Mejía Benavides, Secretaria de Educación Departamental

**ASUNTO** : Ejecución de Recursos SGP – PAE – BOLSA COMÚN 2017

## 1. GENERALIDADES:

Considerando que en la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, se estableció que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) se traslade al Ministerio de Educación Nacional (MEN). En efecto, en el parágrafo 4° del artículo 136 de esta Ley se establece lo siguiente: “Con el fin de alcanzar coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, con las entidades territoriales”.

De esta manera, el Ministerio de Educación Nacional realiza la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos – administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

Así las cosas, se define que El “PAE” es pues, un programa de asistencia social alimentaria en el que se deben concurrir recursos de la Nación, los Departamentos y los Municipios, así como iniciativas y oportunidades del sector social, salud y educación a nivel local de las comunidades en el ejercicio del control social y que además es una estrategia para asegurar la nutrición adecuada para la población escolar, para mitigar la deserción escolar.


En cuanto al tema de responsabilidad, le compete a la Nación la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y con ello dar viabilidad a los proyectos que cada entidad territorial deba desarrollar, siendo estas responsables de ejecutar de acuerdo a la Resolución 16432 del 2 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación, el Programa de Alimentación Escolar. Por consiguiente, las entidades territoriales, a través de su Secretaría de Educación y en coordinación con los docentes y directivos docentes de las instituciones y centros educativos, deberán estar sujetos a los lineamientos Técnico – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, expedidos por la Resolución antes mencionada y la normatividad vigente.

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

### SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 091	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

## 2. ASPECTOS LEGALES:

Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010 – 2014, establece en el artículo 136 parágrafo 4° que: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de Alimentación Escolar – PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación; de manera concurrente a entidades territoriales. Y promoverá esquema de **Bolsa Común** con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento de Programa”.*

En cuanto a la financiación del PAE, la Resolución 16432 de 2015, estableció que se financiará *“...con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación”.*

La financiación del Programa de Alimentación Escolar, la Resolución 16432 en su artículo 2° señala las fuentes de financiación del PAE en su inciso 2.1. en el siguiente orden:

- a) *“Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)*
- b) *Regalías,*
- c) *Recursos propios,*
- d) *Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional,*
- e) *Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación”.*

Consecutivamente en su Artículo 2° numeral 2.2. Bolsa Común de Recursos: explica que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:


- a) *“Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE, con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC;*
- b) *Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas de su*

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

### SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
 Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 091	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

*jurisdicción, con el fin de trasladar a estas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción;*

- c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales no certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio;*
- d) Cualquier otro mecanismo jurídico que garantice la adecuada implementación del PAE con la administración y ejecución de los recursos por las ETC, de acuerdo con estos lineamientos”.*

La Directiva Ministerial N° 13 de 2002 relata que sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales se considera oportuno proponer orientaciones para el uso de los recursos destinados a programas de alimentación escolar de que trata el parágrafo 2° de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el numeral 17 del artículo 76 de la enunciada Ley. **“Parágrafo 2°.** *Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrarán de acuerdo a la presente Ley, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y ii) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones – SGP...”, según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.; “...y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.”*

Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector de Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar en el cual en su capítulo 3 referente a las Operaciones del Programa de Alimentación Escolar, en su artículo 2.3.10.3.1 Estándares y condiciones mínimas, reza: **“Así el Ministerio de Educación Nacional refiere a la expedición de los lineamientos técnico- administrativo, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, quienes a partir de este Decreto deberán administrar el PAE.”**


En tanto el artículo 2.3.10.3.7. del Decreto 1852 de 2015 describe: **“Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las entidades territoriales, deberán**

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
 Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 091	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

*destinarse para...*”: Diez puntos que describe el Decreto de los cuales para el objeto de esta circular se tendrán en cuenta los numerales 4 y 8, así:

- **“Num. 4° Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.**
- **Num. 8° Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa”**

De otro modo, el Decreto 1852 es puntual en señalar que: *“Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio. **Parágrafo.** Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE.”*

La ley 715 en su artículo 76, numeral 17 señala en lo referente a los restaurantes escolares que: *“Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas. Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.”*

Frente a lo anterior, el Decreto 1852 y la Directiva Ministerial 13, encaminan las acciones para la ejecución de los recursos girados por el Sistema General de Participación a los municipios no certificados en Educación y que son destinados a la operación del Programa de Alimentación Escolar, por tanto, se pueden ejecutar en los usos definidos en la Ley 1176 de 2007 en su artículo 18 como son:

- a. *“Compra de alimentos,*
- b. *Contratación de personal para preparación de alimentos,*
- c. *Transporte de alimentos,*
- d. *Menaje dotación para prestación del servicio alimentario escolar y reposición de dotación,*
- e. *Aseo y combustible para preparación de los alimentos, y la*
- f. *Contratación de terceros para la provisión del servicio alimentario escolar.*


*Quando la prestación del servicio Alimentario Escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos*

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: [sednarino@sednarino.gov.co](mailto:sednarino@sednarino.gov.co) - [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co)  
Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 091	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

*de asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b, c, d, e del presente artículo”.*

### 3. ORIENTACIONES:

De lo anterior se tiene que el Decreto 1852 es puntual en señalar que “Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8...” mencionados anteriormente, “...Si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio...”. Es preciso aclarar que el Departamento de Nariño garantiza la cobertura y la calidad de la prestación del servicio para la totalidad de la vigencia 2017, sin perjuicio de las acciones de incumplimiento por parte de los operadores del Programa.

Por lo tanto, la SED aclara que no emite conceptos solamente aclara las dudas presentadas por los Municipios no Certificados en Educación haciendo referencia que a la luz de la normatividad vigente, es necesario brindar a las Alcaldías municipales las siguientes directrices para el uso de los recursos asignados con destinación específica PAE para cada entidad territorial no certificada, así:

En tanto se ORIENTA a los alcaldes que, SI se puede direccionar a los municipios para que inviertan los recursos del Sistema de General de Participación, destinación específica PAE, para la inversión de conceptos como:

1. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio alimentario escolar, así como para su reposición cuando se requiera, teniendo en cuenta las necesidades de cada establecimiento educativo.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice las operaciones del programa.


En este sentido, los recursos del SGP con destinación específica al Programa de Alimentación Escolar del año 2017 **podrán invertirse en su totalidad en los conceptos 4 y 8 que señala el Decreto 1852 de 2015**, teniendo en cuenta que los mismos deben utilizarse en la presente vigencia. Esto en beneficio de que en **la vigencia 2018 el 100%** de los recursos asignados a los municipios serán destinados para la compra de alimentos, contratación de personal manipulador de alimentos, transporte de alimentos, dotación de insumos e implementos de aseo, suministro de combustible, contratación para la provisión de servicio de alimentación y la supervisión interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio.



**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



 Gobernación de Nariño	CIRCULAR No. 091	Código	G02.02.F02
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

En tanto se orienta a todas las Entidades Territoriales no Certificadas del Departamento de Nariño a realizar el reporte oportuno de los recursos del SGP con destinación específica PAE, en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP. Teniendo presente lo expuesto en la Resolución 19530 del 12 de octubre de 2016 en sus artículos 1° y 2° en el aparte del Resuelve que reza:

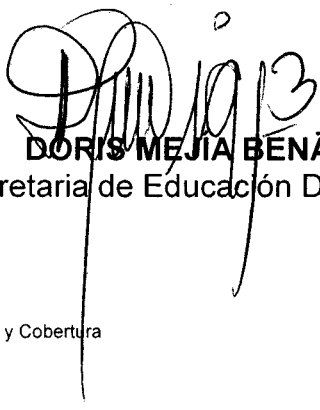
**“Artículo Primero:** *La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones del reporte de información por parte de las entidades territoriales, para el seguimiento y monitoreo por parte del Ministerio de Educación Nacional de los recursos obtenidos para el financiamiento fuentes del Programa de Alimentación Escolar en todo el Territorio Nacional a través de las distintas fuentes”.*

**“Artículo Segundo:** *Categorías a reportar en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP. Con el fin de realizar el seguimiento y monitoreo a los recursos que hacen parte del PAE, se establecen dos categorías de reporte con sus respectivos formularios, así”:*

1. Categoría MEN PAE y
2. Categoría MEN PAE Ejecución Recursos.

Por último y con el fin de concretar con cada uno de los Alcaldes de los Municipios no Certificados se extiende amplia invitación a seguir las directrices de esta circular. Para ello ponemos a su conocimiento que el medio de comunicación será vía e- mail [estrategiapae@naino.gov.co](mailto:estrategiapae@naino.gov.co) y vía WhatsApp al 3177637490- Andrea Deyanira Cortéz Jojoa, Profesional Universitario de Permanencia.

San Juan de Pasto, 24 de octubre de 2017

  
**DORIS MEJÍA BENÁVIDES**  
 Secretaria de Educación Departamental

  
 Revisó: Stephanie Santacruz Ortiz  
 Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura

  
 Proyectó: Julie Ximena Granja Rosero  
 Abogada Contratista Equipo PAE

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
 Email: [sednarino@sednarino.gov.co](mailto:sednarino@sednarino.gov.co) - [www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co)  
 Pasto (Nariño)

